

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la apoderada judicial de la señora LUISA LINDA GARZON CANTILLO ha radicado sendos memoriales digidos al presente proceso radicado con el numero 2021-00196-00, en los que solicita **1)** copia electrónica del escrito del incidente de desacato que presentó la apoderada judicial del actor y que fue rechazado mediante auto dictado por su despacho de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022); **2)** descorre traslado de una solicitud de denuncia penal; **3)** y solicitud resultados de las pruebas sicosociales decretada por el Juzgado. Sírvasse proveer.

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ
DEMANDADO:	LUISA LINDA GARZON CANTILLO
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00

Visto el informe secretarial y estudiados los múltiples memoriales radicados por la apoderada judicial de la señora LUISA LINDA GARZON CANTILLO, el despacho los rechaza por ser notoriamente improcedentes, conforme los siguientes argumentos.

Sea lo primero indicar a la profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora, que, en lo sucesivo, al momento de radicar sus peticiones al interior de los procesos donde actúa como apoderada judicial, sea clara al indicar los radicados de los mismo, o en caso de no tener claridad de los mismos, eleve petición en tal sentido.

Lo anterior, en razón a que ha sido recurrente en radicar escritos con información errada en lo que corresponde a las partes y radicados, situación que podría hacer incurrir en error a las partes y al despacho.

Puesto de presente lo anterior, se tiene que al interior de este proceso de OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA seguido por el señor SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ contra LUISA LINDA GARZON CANTILLO no se ha decretado, ni practicado valoración socio familiar, y mucho menos se ha solicitado incidente de desacato alguno, máxime que este asunto fue resuelto con sentencia de fecha 11 de julio de 2022, motivos suficientes para no acceder, como se dijo, al pedido de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE